

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza en la fecha 7 de mayo de 2024, para proveer lo pertinente, informándole que el 3 de mayo de 2024 la parte demandante con mediación de apoderado con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, también allegó el 30 de abril de 2024 notificación al demandado YOVANY MEJIA MARULANDA y solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto al demandado JERSSON JULIAN FLOREZ RIOS; igualmente se informa que el secuestre allegó informe.

**ADRIANA CANDELA MORENO**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2023-00116-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas

Cabe anotar que pese a que el apoderado de la parte demandante guarda silencio frente a la notificación y desistimiento allegados, entiende el Juzgado que desiste de tales peticiones.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO promovido por el FONDO DE EMPLEADOS IBG en contra de los señores YOVANY MEJIA MARULANDA y JERSSON JULIAN FLOREZ RIOS, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así:

2.1. El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas KMO417, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2018, MARCA CHEVROLET SPARK TIPO PARTICULAR, COLOR PLATA BRILLANTE, de propiedad del demandado YOVANY MEJIA MARULANDA, matriculado en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO -IDTQ-

Por Secretaría LÍBRESE Y REMÍTASE el oficio correspondiente informando que el oficio número 366 del 23 de marzo de 2023 quedó sin efectos.

Por Secretaría COMUNÍQUESE AL SECUESTRE JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, para que haga entrega inmediata del vehículo a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia y rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días.

2.2. El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado YOVANY MEJIA MARULANDA, como empleado de ELECTROJAPONESA en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o en su defecto, el 30% de los honorarios, comisiones u otros conceptos que aquel reciba (siempre que sean susceptibles de embargo), en caso de que su vinculación con la empresa sea a través de contrato de prestación de servicios.

Por Secretaría LÍBRESE Y REMÍTASE el oficio correspondiente informando que el oficio número 367 del 23 de marzo de 2023 quedó sin efectos.

**TERCERO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 078 DEL 08** DE MAYO DE 2024

ADRIANA CANDELA MORENO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f346e6594f5a105f73bd1b51b4b7d247ed471defef68bba33ec792ac131e4**

Documento generado en 05/05/2024 09:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**